



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0253-2021

Arequipa, 04 de junio de 2021

Vista la Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021, del 31 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *“(…) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (…) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (…)”*.



Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 151° del Estatuto Universitario, referente a las atribuciones de Consejo Universitario, establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (…) 59.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad (…)”*. En ese sentido, según el artículo 98° de dicho cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 300° del Estatuto Universitario, se establece que: *“El ingreso a la Universidad se realizará mediante un proceso de admisión, en las modalidades de ordinario y extraordinario, que tienen por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes.”*

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019, del 29 de abril del 2019, se aprobó el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; la misma, que fue modificada mediante las Resoluciones de Consejo Universitario N° 0364-2020, del 18 de junio del 2020; N° 0442-2020, del 19 de agosto del 2020; N° 0521-2020, del 27 de octubre del 2020; N° 0082-2021, del 22 de febrero del 2021; y, RCU N° 0181-2021, del 05 de mayo del 2021; asimismo, dicho Reglamento, en su artículo 67°, respecto a los requisitos de los Traslados Externos, señala lo siguiente: *“Los postulantes deben adjuntar a su expediente: el Certificado Oficial de estudios que acredite haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales completos o dos anuales o 72 (setenta y dos) créditos en cualquier universidad y la constancia oficial de matrícula vigente de la universidad de origen del año académico anterior al de la postulación. Ambos documentos deberán estar emitidos y refrendados por el Vicerrectorado Académico o Secretario General o Secretario de Servicios Académicos, (…)”*

Que, en ese sentido, mediante el Oficio N° 0514-2021-VR.AC., el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en cumplimiento a las Resoluciones Viceministeriales N° 053 y 100-2021-MINEDU, respecto a la ampliación de la oferta educativa para estudiantes provenientes de Universidades con Licencia

Denegada, eleva el Oficio N° 297-2021-DUA-VR.AC-UNSA por el cual la Dirección Universitaria de Admisión adjunta el Cronograma de Evaluaciones y Ampliación de Vacantes de Admisión - Traslados Externos de Universidades no Licenciadas 2021-B, para su aprobación por Consejo Universitario.

Que, por ello, mediante la Resolución del visto, del 31 de mayo del 2021, se resolvió aprobar el Cronograma de Evaluaciones y Ampliación de Vacantes de Admisión - Traslados Externos de Universidades no licenciadas 2021-B.

Que, sin embargo, en la Resolución mencionada en el párrafo precedente, se omitió considerar la Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD, del 12 de junio del 2019, mediante la que se resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Precísese que, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, a fin de garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios, las universidades receptoras pueden convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia. (...)”*; asimismo, se omitió considerar lo dispuesto en el Artículo 67° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019, (modificado con diversas resoluciones ya mencionadas), que indica que, *“los postulantes a la Evaluación Extraordinaria de Traslados Externos para alumnos de universidades con licencia denegada, deberán adjuntar a su expediente los siguientes documentos: 1. Certificado de estudios con los créditos aprobados, de por lo menos un semestre académico, de la institución de procedencia, y 2. Constancia oficial de matrícula del Año Académico 2019 o 2020 u otro documento oficial que acredite la vigencia de su matrícula en los periodos anteriormente citados”*, todo ello en cumplimiento a la citada Resolución de Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD.



Que, en ese sentido, según lo acordado por el Consejo Universitario en su **sesión del 26 de mayo de 2021**, corresponde integrar en la Resolución del Visto, lo dispuesto en la citada Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD, del 12 de junio del 2019; así como, lo establecido en el Artículo 67° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019, según detalle del considerando precedente, y dar cumplimiento a dichos dispositivos.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. INTEGRAR** en la **Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021**, del 31 de mayo del 2021, lo dispuesto en la **Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD**, del 12 de junio del 2019, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y dar cumplimiento a la misma, que resolvió:

“Artículo 1.- Precísese que, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, a fin de garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios, las universidades receptoras



pueden convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia. (...)

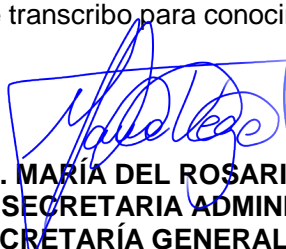

- 2. INTEGRAR** en la **Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021**, del 31 de mayo del 2021, lo establecido en el Artículo 67° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019, (modificado con diversas resoluciones mencionadas en el considerando cuarto de la presente), que señala lo siguiente:

“Los postulantes a la Evaluación Extraordinaria de Traslados Externos para alumnos de universidades con licencia denegada, deberán adjuntar a su expediente los siguientes documentos: 1. Certificado de estudios con los créditos aprobados, de por lo menos un semestre académico, de la institución de procedencia, y 2. Constancia oficial de matrícula del Año Académico 2019 o 2020 u otro documento oficial que acredite la vigencia de su matrícula en los periodos anteriormente citados”, en cumplimiento a la citada Resolución de Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD.

- 3. DISPONER** que la presente resolución, forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021, del 31 de mayo del 2021.
- 4. ENCARGAR** el estricto cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021, de la presente y de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD, a la Dirección Universitaria de Admisión.
- 5. ENCARGAR** al **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con la **Oficina Universitaria de Imagen Institucional** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General

La que transcribo para conocimiento y demás fines



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC, VR.INV. DUA, OUIS, OUII, FACULTADES, ARCHIVO
Exp. 1015180 - 1015490-2021